RECURSO DE APELACION PROCESO RADICADO N° 1042/19

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlossuarezc@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 9:36

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al Despacho, que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 20 de enero de 2023, donde decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, toda vez que, no es cierto que la última actuación sea del día 11 de diciembre de 2020, tal y como lo manifiesta el señor Juez, en el mencionado auto.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
Abogado Externo
Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni
Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al Despacho, que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 20 de enero de 2023, donde decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, toda vez que, no es cierto que la última actuación sea del día 11 de diciembre de 2020, tal y como lo manifiesta el señor Juez, en el mencionado auto.

Note señor Juez, que el día 10 de marzo de 2022, el suscrito, radicó a través de correo electrónico, memorial, solicitando se oficiara nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de noviembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio N° 2690 del 27 de noviembre de 2020, fue enviado a través de mensaje de datos a la ORIP, pero por omisión involuntaria, no se pudo realizar la gestión del pago de los derechos de registro y fue devuelto sin diligenciar, sin que hasta la fecha el despacho se haya pronunciado al respecto sobre esta solicitud.

Así mismo, el día 10 de marzo de 2022, se radico memorial a través de correo electrónico, solicitando como medida cautelar el embargo de las cuentas bancarias de los demandados, también, sin pronunciamiento del despacho hasta la fecha.

Finalmente, el día 07 de octubre de 2022, se radico memorial a través de correo electrónico, solicitando información sobre las medidas cautelares solicitada el día 10 de marzo del mismo año, solicitud que tampoco ha sido resuelta por el Despacho.

Por lo anterior señor juez, con todo respeto solicito se continúe con la ejecución y se decreten las medidas cautelares solicitadas y adjunto pantallazo de los correos electrónicos enviados oportunamente.

Señor Juez,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C. 13.505.052 de Cúcuta
T.P. 81991 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	*RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO A CONTINUACION)*
Radicado:	*54 001 40 03 004 2019 01042 00*
Demandante:	*VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT 890-501-357-3*
Demandado:	*MARISOL PUERTO AVILA C.C. 60.361.689*

Se encuentra al despacho el presente proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solictud que antecede procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que "uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el dia 11 de diciembre del 2020, lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de un año de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior este despacho judicial decretará la terminación del proceso por desistimiento tacito de conformidad a lo normado por el numeral 2º del canon 317 adjetivo.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanente póngase a disposición de esa sede judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-259275, de propiedad de la demandada MARISOL PUERTO AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 60.361.689, déjese sin efecto el Oficio No. 2690 del 27 de noviembre del 2020.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento taciton su lugar déjese copia íntegra del mismo.

QUINTO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

SOLICITUD OFICIO DE EMBARGO PROCESO RADICADO N° 1042/19

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlossuarezc@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

De la manera mas atenta solicito Oficio de Embargo dirigido a la oficina del RIP.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
Abogado Externo
Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni
Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICADO N° 1042/19

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlossuarezc@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

De la manera más atenta envío adjunto solicitud de Medida Cautelar.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
Abogado Externo
Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni
Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

En mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito solicitar al despacho, que los oficios de embargo dirigidos a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS,** sea remitido a dicha entidad, a través de mensaje de datos y al correo del suscrito, para ser radicado en la oficina respectiva de conformidad con lo establecido con el artículo 111 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el Oficio N° 2690, no fue registrado ante la oficina del RIP.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C. Nº13.505.052 de Cúcuta
T.P. Nº 81991 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad VIVIENDAS Y VALORES S.A., con todo respeto solicito al Despacho, se decrete la siguiente medida cautelar, solicitud que hago bajo la gravedad de juramento.

1. El embargo de las cuentas corrientes y de ahorros de los señores **MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO,** identificados con cedula de ciudadanía números 60.361.689, 79.393.349 y 37.245.416 de Cúcuta, Bogotá y Cúcuta respectivamente, en los siguientes bancos principales y sucursales:

   - BANCO AV-VILLAS
   - BANCO COLPATRIA
   - BANCO POPULAR
   - BANCOLOMBIA
   - BANCO DE BOGOTA
   - BANCO DAVIVIENDA
   - BANCO DE OCCIDENTE
   - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
   - BANCO CAJA SOCIAL
   - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
   - BANCO ITU
   - COLTEFINANCIERA S.A.
   - BANCO COOMEVA
   - BANCO PICHINCHA

Del señor Juez,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C. Nº13.505.052 de Cúcuta
T.P. Nº 81991 del C.S. de la J.

SOLICITUD INFORME MEDIDA CAUTELAR RAD: N° 1042/19

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlossuarezc@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

SOLICITUD INFORMACION SOBRE MEDIDA 1042-19.pdf;

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito solicitar al despacho, se sirva dar informacion sobre la medida cautelar solicitada.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
Abogado Externo
Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni
Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261

De: JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlossuarezc@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 4:42 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICADO N° 1042/19

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

De la manera más atenta envío adjunto solicitud de Medida Cautelar.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
Abogado Externo
Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni
Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D**.**

REFERENCIA: RESTITUCION No. 1042/19
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA y otros

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito solicitar al despacho, se sirva dar información sobre la medida cautelar solicitada:

- El embargo de las cuentas corrientes y de ahorros de los señores **MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO,** identificados con cedula de ciudadanía números 60.361.689, 79.393.349 y 37.245.416 de Cúcuta, Bogotá y Cúcuta respectivamente, en los bancos principales y sucursales

Del señor Juez,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C 13.505.052 de Cúcuta
T.P. 81991 C. S. de la J.

Doctor:
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA
Demandado: CUSTODIA JIMENEZ
Radicado: 54001-4053-004-**2016-00800**-00

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Cordial saludo.

J. SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.751.201 expedida en Los Patios, titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 260.332 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandante, acudo a su despacho a efectos de presentar la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN A 5 DE JULIO DE 2022

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación de crédito por los siguientes montos:

CAPITAL:	$60.000.000.oo
INTERESES MORATORIOS:	$85.851.225.oo
TOTAL:	**$ 145.851.225,00**

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se actualiza la liquidación del crédito desde e 6 de julio de 2022 hasta el 7 de febrero de 2023, arrojando los siguientes resultados:

CAPITAL:	$60.000.000.oo
INTERESES MORATORIOS:	$99.099.675,00
TOTAL:	**$159.099.675,00**

A continuación la descripción mes a mes desde las fechas aquí enunciadas:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 5 DE JULIO DE 2022										145.851.225,00
6/07/2022	30/07/2022	21,28	0,89	1,77	2,66	24	60.000.000,00	1.276.800,00		147.128.025,00
1/08/2022	30/08/2022	22,21	0,93	1,85	2,78	30	60.000.000,00	1.665.750,00		148.793.775,00
1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,98	1,96	2,94	30	60.000.000,00	1.762.500,00		150.556.275,00
1/10/2022	30/10/2022	24,61	1,03	2,05	3,08	30	60.000.000,00	1.845.750,00		152.402.025,00
1/11/2022	30/11/2022	25,78	1,07	2,15	3,22	30	60.000.000,00	1.933.500,00		154.335.525,00
1/12/2022	30/12/2022	27,64	1,15	2,30	3,46	30	60.000.000,00	2.073.000,00		156.408.525,00
1/01/2023	30/01/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	30	60.000.000,00	2.163.000,00		158.571.525,00
1/02/2023	7/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	7	60.000.000,00	528.150,00		159.099.675,00

CAPITAL	60.000.000,00
INTERESES DE MORA	99.099.675,00
TOTAL	159.099.675,00

Señor Juez, ruego se imparta la aprobación a la liquidación de crédito presentada, con los siguientes valores:

CAPITAL:	$60.000.000,00
INTERESES MORATORIOS: hasta el 7 de febrero de 2023	$99.099.675,00
TOTAL:	**$159.099.675,00**

Sin otro particular,

JAFET SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. 1.093.751.201 de los Patios
T.P. 260.332 del C.S.J.